República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO de menor cuantía, instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JOSUE ROMÁN AMAYA**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del once (11) de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbelo, personalmente a través de curador ad litem el 15 de julio de 2021[1], quien contestó la demanda en termino, sin proponer excepciones que constituyan oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte accionada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del Art. 440 C.G. del P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

[1] Ítems 59 – 60 expediente digital

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($2.328.009.4) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, y de acuerdo con las directrices emitidas tanto por dicha oficina de apoyo para la recepción de los expedientes, como por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE[2] Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91d178e03d96071a1e6eb948eb9e49e1bd8ae369ceea7280375ddb841bc28482
Documento generado en 09/09/2021 02:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.109 del 10 de septiembre de 2021.